

del Pueblo Gitano; patronos electivos: Don Juan de Dios Ramírez Heredia y doña Micaela Carrillo de los Reyes.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Instituto de Cultura Gitana en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Instituto de Cultura Gitana, de ámbito estatal, con domicilio en la Plaza del Rey, número 1, distrito postal 28004 del municipio de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

**12276** *ORDEN CUL/1843/2007, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Paulo Coelho.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Mónica Rezende Antunes, solicitando la inscripción de la Fundación Paulo Coelho en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

#### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Paulo Coelho, en Barcelona, el 7 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número cuatro mil ochocientos cincuenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña don Pedro Lecuona Ortúzar, como sustituto de su compañero de residencia don Ricardo Monllor González y para el protocolo de éste.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la Avenida García Faria, n.º 75-77, 8.ª-5.ª, del Municipio de Barcelona, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los

siguientes: 1. Preservar, administrar, fomentar el conocimiento y la difusión de la obra, la creación artística y literaria, así como los valores y el pensamiento del autor Paulo Coelho, y la artista plástica doña Christina Oiticica. 2. La promoción y protección de la edición de su obra, con carácter universal, en todas las lenguas e idiomas, y en cualquiera de los soportes, medios y tecnologías posibles, existentes o futuras. 3. La promoción y protección de estudios, investigaciones y publicaciones sobre su creación literaria. 4. Promoción y desarrollo de toda clase de actividades culturales y sociales que guarden relación y contribuyan a la defensa de los valores, preocupaciones sociales y culturales de Paulo Coelho. 5. Patrocinio y mecenazgo de actividades que cumplan los fines fundacionales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Paulo Coelho de Souza, Vocales: Doña María Christina Bastos Oiticica, y doña Mónica Rezende Antunes, Secretario no patrono: Don Jesús Jiménez García.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Paulo Coelho en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Paulo Coelho, de ámbito estatal, con domicilio en la Avenida García Faria, n.º 75-77, 8.ª-5.ª, del Municipio de Barcelona, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de mayo de 2007.—La Ministra de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Concepción Becerra Bermejo.

**12277** *ORDEN CUL/1844/2007, de 3 de abril, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote n.º 362, subastado por la Sala Balçis, en Barcelona.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en su sesión del Pleno de celebrado el día 14 de marzo de 2007 y, en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, dispongo:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Balclis, en Barcelona, el día 27 de marzo de 2007, con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 362: J. Pallás. «Cortejo del Dios Baco». Placa de marfil tallado. Montada en terciopelo. Medidas: 13 × 21 cm.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de doce mil euros (12.000 €), más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne al Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Suntuarias «González Martí», de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 3 de abril de 2007.—La Ministra de Cultura. P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), el Subsecretario de Cultura, Antonio Hidalgo López.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**12278** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2007, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se establece un Programa para favorecer la incorporación de grupos de investigación en las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología con horizonte 2015.*

En la III Conferencia de Presidentes, celebrada el 11 de Enero de 2007, se acordó, entre otras medidas relacionadas con la I+D+I, la adopción de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología con horizonte 2015 (ENCYT 2015), la cual representa un elemento de consenso y vertebración de las políticas de ciencia y tecnología de España, sentando las bases para el establecimiento de un marco de mayor cooperación en materia de I+D+I, entre la Administración del Estado y las Administraciones Autonómicas.

En la Declaración conjunta sobre I+D+I, el Presidente del Gobierno y los Presidentes de las Comunidades Autónomas (CC. AA.), reconocen que es necesario reforzar la capacidad investigadora del Sistema Nacional de Salud y facilitar la traslación de esta investigación en mejoras de la práctica clínica. Para ello, y dadas las competencias compartidas, se declara que es necesario un esfuerzo conjunto de la Administración General del Estado y de las Administraciones Autonómicas para habilitar mecanismos que incentiven la investigación manteniendo una asistencia sanitaria de calidad.

De conformidad con la declaración anterior, se acordó impulsar la investigación en el Sistema Nacional de Salud, potenciando la investigación en los hospitales y su traslación a la mejora de la práctica clínica con los siguientes compromisos: aumentar la contratación estable de investigadores excelentes en el Sistema Nacional de Salud, aumentar la dotación de personal asistencial dedicado a la investigación, crear un fondo financiado por la Administración General del Estado para que las Comunidades Autónomas contraten de forma estable técnicos de apoyo a la investigación y, por último, crear un fondo para favorecer la incorporación de investigadores en las CC. AA. menos avanzadas en I+D+I Biomédica y Sanitaria.

En el marco de cooperación establecido por la ENCYT 2015, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud Carlos III, ha establecido recientemente el Programa I3SNS (Resolución de 2 de marzo de 2007 —BOE de 23 de marzo), por el que se actualiza el anterior Programa de Estabilización de Investigadores e Intensificación de la Actividad Investigadora en el Sistema Nacional de Salud (I2), para adecuarlo a los acuerdos establecidos en la III Conferencia de Presidentes.

Por otra parte, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos, se hace pertinente el establecimiento de una acción específica destinada a favorecer la creación de equipos de investigación estables formados por un investigador y dos técnicos de apoyo, de los que uno será un titulado superior predoctoral, en las instituciones del ámbito del SNS de las Comunidades Autónomas emergentes en investigación biomédica y sanitaria con el objetivo de incrementar su capacidad investigadora en este ámbito.

Las CC. AA. de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja y Murcia, son comunidades emergentes en investigación biomédica y sanitaria y presentan escasa masa crítica de investigadores, lo que entraña una menor capacidad de innovación asistencial. La incorporación de estos equipos tendrá un efecto dinamizador sobre la investigación biomédica y sanitaria y actuarán como locomotoras de la investigación en sus respectivos servicios de salud.

El Programa, que se financiará por el Instituto de Salud Carlos III de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, será aplicable a las Entidades e Instituciones sanitarias del ámbito del Sistema Nacional de Salud y se desarrollará y ejecutará adaptado en cada caso a su específico régimen jurídico. También será aplicable a las fundaciones de derecho privado constituidas al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, que gestionan las actividades de investigación de los Centros del Sistema Nacional de Salud.

En ejercicio de las competencias que corresponden al Instituto de Salud Carlos III, de fomento y desarrollo de la investigación biomédica, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril (BOE de 27 de abril de 2001), por el que se aprueba su Estatuto, modificado por Real Decreto 590/2005, de 20 de mayo (BOE 30 de mayo de 2005), y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente resolución es establecer el Programa del Instituto de Salud Carlos III, para favorecer la incorporación de grupos de investigación en las instituciones del ámbito del Sistema Nacional de Salud de las Comunidades Autónomas emergentes con más debilidad en I+D+I Biomédica y Sanitaria, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciencia y Tecnología con horizonte 2015, así como los elementos comunes para su coordinación general.

Segundo. *Objetivos del Programa.*

1. Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) Fomentar la creación de equipos de investigación en biomedicina y en ciencias de la salud, de carácter estable, en las instituciones del ámbito del Sistema Nacional de Salud pertenecientes a las CC. AA. de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja y Murcia.
- b) Incrementar la capacidad de investigación en el ámbito de la biomedicina y en ciencias de la salud en las CC. AA. antes citadas, mediante la incorporación estable a las mismas de recursos humanos de calidad.

2. Para la consecución de los objetivos del Programa se instrumentará una línea de actuación, con su correspondiente financiación con cargo a los presupuestos del Instituto de Salud Carlos III, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Tercero. *Línea y niveles de actuación del Programa.*—Los fondos del Programa se destinarán al cumplimiento de los objetivos del mismo mediante una línea que incluirá los siguientes niveles:

- a) Incorporación estable de investigadores: Destinado a incentivar la contratación de investigadores que acrediten una trayectoria investigadora destacada. Para el desarrollo de esta línea de actuación se concederán ayudas para la financiación de los puestos durante un período de 4 años.
- b) Incorporación estable de técnicos de apoyo a la investigación: Destinado a incentivar la contratación estable de dos técnicos de apoyo a la investigación (un titulado superior predoctoral y un técnico de grado medio o un técnico especialista de formación profesional), que formarán equipo con el investigador, dando soporte a la investigación desarrollada por el mismo, para lo que deberán acreditar una trayectoria de apoyo a la investigación adecuada. Para el desarrollo de esta línea de actuación se concederán ayudas para la financiación de los puestos durante un período de 4 años.

Cuarto. *Desarrollo del Programa*

1. El Programa se desarrollará mediante la formalización de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de I+D+I vigente.

2. El Programa será objeto de evaluación y, cuando corresponda, se formalizará una addenda a los convenios suscritos en la que se recojan las modificaciones que, en el transcurso del mismo, se hayan podido producir.

Quinto. *Solicitantes y beneficiarios de las ayudas del Programa.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Resolución, las Entidades e Instituciones sanitarias del ámbito